Instrucción de la Vicerrectora de Alumnado UCA/I03VAL/2019, de 10 de julio de 2019, sobre abono de precios públicos de matrícula durante el curso académico 2019-20.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 2 de Julio de 2019 se publicó el Decreto 500/2019, de 26 de junio, por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2019/2020, de las Universidades públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

En este Decreto, no sólo se establecen los precios públicos a abonar por los diferentes servicios académicos y administrativos que dispensan las universidades públicas andaluzas, así como sus posibles bonificaciones o exenciones, sino que también se establecen directrices, a menudo abiertas, que deben seguir las universidades en la gestión de los precios públicos.

El objeto de esta Instrucción es concretar estas directrices en el marco de las disposiciones del Reglamento de Admisión y Matriculación de la Universidad de Cádiz, proporcionando de ese modo un entorno de seguridad jurídica a los alumnos de esta Universidad.

Asimismo en uso de las facultades que, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz, se atribuyen al Vicerrectorado de Alumnado.

DISPONGO,

Artículo Primero. Financiación de los precios de matrícula.

1. El alumnado, al cumplimentar su solicitud de matrícula, ha de elegir entre hacer efectivo el precio de la misma:

- En un solo plazo.
- Fraccionado en 2 plazos.
- Fraccionado en 4 plazos.
- Fraccionado en 8 plazos.

2. Antes del 1 de Febrero de 2020, el alumnado podrá solicitar que se sustituya el sistema de financiación elegido en su matrícula por otro sistema que implique un mayor fraccionamiento, siempre que existan plazos vigentes para este último.

El alumnado al que se le hubiese denegado su solicitud de beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) podrá formular su petición de fraccionamiento del pago de su matrícula aunque hubiera transcurrido el plazo límite indicado en el párrafo anterior. Efectuado el recálculo de la matrícula, se aplicarán los períodos de pago que se encuentren activos dentro de los previstos por el sistema de

Código Seguro de verificación:B3fatYVoU6Bur5PAIXefNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONCEPCION VALERO FRANCO		FECHA	10/07/2019
ID. FIRMA	angus.uca.es	B3fatYVoU6Bur5PAIXefNA==	PÁGINA	1/5

B3fatYVoU6Bur5PAIXefNA==

financiación elegido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo tercero de la presente Instrucción.

Esta solicitud será denegada a los alumnos que hayan recibido notificación de desistimiento de matrícula.

Artículo Segundo. Liquidación de precios públicos de matrícula.

Una vez formalizada la solicitud de matrícula, teniendo en consideración la modalidad de financiación seleccionada y el momento en que ésta se realiza, se procederá a calcular los recibos de matrícula que el alumno debe abonar, asignándole a cada uno de ellos una fecha de vencimiento.

El primer recibo de matrícula incluirá la totalidad de los precios correspondientes a servicios administrativos y la parte proporcional de los precios correspondientes a los servicios académicos.

El resto de recibos incluirán únicamente la parte proporcional de precios por servicios académicos.

Artículo Tercero. Fecha de vencimiento de los recibos de matrícula.

La fecha de vencimiento de los recibos de matrícula es la fecha en que estos recibos deben hacerse efectivos, por ser plenamente exigibles.

Los recibos de matrícula han de hacerse efectivos transcurridos 10 días hábiles a contar desde la fecha de referencia:

Recibo	Fecha de referencia
1er o único plazo	Fecha de matrícula
2º plazo (matrícula en 4 u 8 plazos)	04/11/2019
2º plazo (matrícula en 2 plazos)	04/12/2019
3er plazo	04/12/2019
4º plazo	04/01/2020
5º plazo	04/02/2020
6º plazo	04/03/2020
7º plazo	04/04/2020
8º plazo	04/05/2020

Si el alumno realiza o modifica su matrícula con posterioridad al 4 de noviembre, los recibos correspondientes a plazos cuya fecha de referencia ya ha transcurrido deberán hacerse efectivos transcurridos 10 días hábiles a contar desde el momento de la matrícula o de la modificación de la misma.

Artículo Cuarto. Importes mínimos de fraccionamiento de matrícula.

Para que el alumnado pueda fraccionar el pago de su matrícula, el importe total de la misma debe ascender al menos a los siguientes importes:

Código Seguro de verificación:B3fatYVoU6Bur5PAIXefNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONCEPCION VALERO FRANCO		FECHA	10/07/2019
ID. FIRMA	angus.uca.es	B3fatYVoU6Bur5PAIXefNA==	PÁGINA	2/5

B3fatYVoU6Bur5PAIXefNA==

- Para fraccionar el pago de la matrícula en dos plazos: 70 euros.
- Para fraccionar el pago de la matrícula en cuatro plazos: 120 euros.
- Para fraccionar el pago de la matrícula en ocho plazos: 240 euros.

Artículo Quinto. Medios de pago.

La domiciliación bancaria es el medio ordinario de pago de los recibos de matrícula. Transcurrida la fecha de vencimiento de los recibos domiciliados, la Universidad los presentará al cobro.

Asimismo los alumnos podrán abonar sus recibos de matrícula, ya vencidos, mediante tarjeta de crédito o débito a través de la plataforma de pago en línea, Aplicación Web de Gestión de Recibos.

El alumnado afectado por un impago de recibos dispone de 3 opciones:

1. Acceder a la Aplicación Web de Gestión de Recibos y abonar el recibo impagado mediante tarjeta de crédito o débito.
2. Acceder a la Aplicación Web de Gestión de Recibos y generarse el correspondiente recibo bancario, descargarlo e imprimirlo para proceder a su pago en ventanilla de cualquier sucursal del Banco Santander.
3. En el caso de tener alguna incidencia podrá dirigirse a su Secretaría de campus, presencialmente o a través del CAU, para solicitar la generación del correspondiente recibo bancario, y proceder a su pago en ventanilla de cualquier sucursal del Banco Santander.

Los recibos bancarios deberán hacerse efectivos mediante presentación en cualquier sucursal del Banco Santander.

Artículo Sexto. Cobro de precios académicos a alumnos que solicitan beca.

En ejercicio de la habilitación contenida en el artículo 9.3 del Decreto 500/2019, de 26 de junio, la Universidad de Cádiz requerirá a los alumnos que soliciten beca, el abono de los precios académicos, en los siguientes casos:

1. Si la beca solicitada no implica gratuidad de precios de matrícula,
2. Si el alumno no cumple los requisitos académicos establecidos en la convocatoria de becas.
3. Si la beca resulta denegada en fase de alegaciones, salvo que el motivo de denegación esté relacionado con la imposibilidad de obtención de datos económicos y catastrales por parte de la Administración.
4. Si la beca solicitada resulta denegada por resolución definitiva.
5. Si la beca concedida es revocada.

Código Seguro de verificación:B3fatYVoU6Bur5PAIXefNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONCEPCION VALERO FRANCO		FECHA	10/07/2019
ID. FIRMA	angus.uca.es	B3fatYVoU6Bur5PAIXefNA==	PÁGINA	3/5

B3fatYVoU6Bur5PAIXefNA==

Artículo Séptimo. Recálculo de recibos en caso de improcedencia de exención o bonificación.

En caso de que la Secretaría compruebe la improcedencia de bonificaciones o exenciones incluidas por el alumno en su solicitud de matrícula, eliminará estas bonificaciones o exenciones de la solicitud, recalculará los recibos de matrícula y comunicará esta circunstancia al interesado preferentemente a través de CAU.

En estos supuestos el alumno afectado podrá hacer uso de la facultad establecida en el artículo primero, apartado 2, de esta Instrucción.

Lo dispuesto en este artículo, también será aplicación en los casos del artículo Sexto.

Artículo Octavo. Asignaturas superadas antes de la finalización del período de docencia.

Los alumnos que superen asignaturas antes de que finalice su período de docencia podrán solicitar la devolución de parte de los precios de matrícula correspondientes a estas asignaturas o podrán solicitar que se recalculen sus recibos de matrícula, en los siguientes porcentajes:

Tipo de asignatura	Convocatoria en que superó la asignatura	% de precio a devolver/reducir
Anual	Diciembre	50 %
Anual	Febrero	50 %
1er semestre	Diciembre	50 %
1er semestre	Febrero	No procede
2º semestre	Diciembre	70 %
2º semestre	Febrero	70 %

Esta devolución o reducción no se aplicará respecto de asignaturas de las que no se imparte docencia.

Artículo Noveno. Trabajo Fin de Grado, Trabajo Fin de Máster (TFG/TFM).

Obtendrán una reducción del 70% de los precios académicos correspondientes a la matriculación del TFG/TFM, los alumnos que superen estas asignaturas en las convocatorias de Diciembre o Febrero.

Artículo Décimo. Bonificación por créditos superados en primera matrícula.

1. El Decreto 500/2019 establece una bonificación por créditos superados por el alumnado en primera matrícula en curso o cursos anteriores.
2. Esta bonificación no se aplicará a los alumnos que resulten beneficiarios de la beca de matrícula del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) durante el curso académico 2019-20 respecto de asignaturas que matriculen por primera vez. No obstante, se establece una excepción:

Código Seguro de verificación:B3fatYVoU6Bur5PAIXefNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONCEPCION VALERO FRANCO		FECHA	10/07/2019
ID. FIRMA	angus.uca.es	B3fatYVoU6Bur5PAIXefNA==	PÁGINA	4/5

B3fatYVoU6Bur5PAIXefNA==

a. En el caso de alumnos cuya beca fuese inferior a la bonificación que le correspondiese, quienes resulten beneficiarios solo en parte de dichos créditos por la beca, tendrán derecho a percibir la bonificación por los créditos restantes, con los límites previstos para cada supuesto.

3. El alumno que no hubiese sido becario en el curso 2018-19, cumpla los requisitos académicos para la beca 2019-20, pero no reúna los requisitos económicos para la misma, deberá alternativamente cumplir lo siguiente:
   a. Acreditar la solicitud de la beca para el curso 2019-20 en los términos previstos por el Decreto 500/2019.
   b. Presentar una declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos establecidos para la obtención de esta beca durante el curso 2019-20. Los alumnos deberán presentar la declaración responsable hasta el 31 de octubre de 2019 a través de un formulario telemático vía CAU de Atención al Alumnado.
   El CAU es: https://cau-alumnos.uca.es/cau/servicio.do?id=O147
   Aquellos alumnos que formalicen su matrícula fuera del plazo ordinario de matrícula, deberán presentar la declaración responsable en un plazo de 10 días desde su matriculación.
4. La falta de aportación de documentación o la falsedad, inexactitud u omisión de la declaración responsable, dará lugar a la eliminación de la bonificación indebidamente aplicada.
5. Los alumnos que pretendan bonificar créditos superados en otras Universidades deberán aportar en la Secretaría de campus, al momento de matricularse:
   a. Certificación en que figuren las calificaciones obtenidas en las asignaturas cuyos créditos se pretenden bonificar.
   b. Carta de pago en que figure la matriculación de estas asignaturas.

   Los alumnos que pretendan bonificar su matrícula en el caso de que le sea denegada la beca del Ministerio de Educación, al matricularse habrán de aportar la documentación indicada en este apartado si los créditos a bonificar se obtuvieron en otras Universidades.

Disposición Adicional. Igualdad de género.

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento está haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor a partir del día de su firma por la Vicerrectora de Alumnado.

Cádiz, a 10 de julio de 2019.
La Vicerrectora de Alumnado, en funciones,
Concepción Valero Franco.

Código Seguro de verificación:B3fatYVoU6Bur5PAIXefNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONCEPCION VALERO FRANCO		FECHA	10/07/2019
ID. FIRMA	angus.uca.es	B3fatYVoU6Bur5PAIXefNA==	PÁGINA	5/5

B3fatYVoU6Bur5PAIXefNA==